



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



ORD. U.I.P.S. N° 375

ANT.: Escrito presentado por Terminal Peñuelas S.A., con fecha 26 de marzo de 2014.

MAT.: Se pronuncia sobre escrito individualizado en el Ant.

Santiago, 26 MAR 2014

DE : Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionatorio
Superintendencia del Medio Ambiente

A : Don Claudio Mauricio Hurtado Lattapiat
Representante Legal de Terminal Peñuelas S.A.

La Superintendencia del Medio Ambiente ha acusado recibo de escrito presentado por usted en representación de Terminal Peñuelas S.A., en las dependencias de esta Superintendencia con fecha 26 de marzo de 2014, solicitando ampliación de plazo tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular los descargos respectivos, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2014. En relación a dicha solicitud, corresponde señalar lo siguiente:

1° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el 26 de febrero de 2014, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-017-2014, con la formulación de cargos a Terminal Peñuelas S.A., Rol Único Tributario N° 96.663.740-4.

2° En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento.

3° Por otra parte, en virtud de lo indicado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, el infractor tendrá un plazo de 15 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para formular los descargos.

4° Con fecha 26 de marzo de 2014, don Claudio Hurtado Lattapiat, en representación de Terminal Peñuelas S.A., solicitó ampliar los plazos, tanto para presentar un programa de cumplimiento como para formular descargos. En el primer otrosí acompaña personería, y en el segundo otrosí confiere poder. La solicitud de ampliación de plazos, en

síntesis, señala que tiene por fundamento la recopilación de toda la información técnica necesaria para efectos de poder analizar a cabalidad los hechos que se describen en la formulación de cargos, lo cual en su concepto es fundamental para determinar el curso de acción a seguir en estos autos.

5° De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6° Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7° En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud, cabe señalar lo siguiente:

1. A lo principal: se concede un plazo adicional de 5 días hábiles y un plazo adicional de 7 días hábiles, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales ya referidos en los numerales 2° y 3°, para la presentación del programa de cumplimiento y para la formulación de descargos, respectivamente.

2. Al primer otrosí: téngase por acompañada personería.

3. Al segundo otrosí: téngase por conferido el poder para todos los efectos legales.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



Jorge Alviña Aguayo

**Fiscal Instructor de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente**


SEA

Carta Certificada:

-Claudio Hurtado Lattapiat. Terminal Peñuelas S.A. Bélgica S/N, Placilla, Valparaíso, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso.

-Nicolás Eyzaguirre Baeza, José Domingo Ilharreborde Castro y Alejandro Espejo Torrico. Apoquindo 3721, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.

- Archivo.

Rol N° F-017-2014